

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 870.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 47, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 872.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 56, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 60, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 65, EL ARTÍCULO 69, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 BIS, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 126 TER, LAS FRACCIONES V Y XXIV DEL ARTÍCULO 126 QUATER, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX, DEL TÍTULO SÉPTIMO Y EL ARTÍCULO 165; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII AL APARTADO E DEL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 60, EL ARTÍCULO 165 BIS Y EL ARTÍCULO 165 TER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 870

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XXVII del artículo 47, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. ...

I. a la XXVI. ...

XXVII. Ejercer las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable, así como establecer criterios y determinaciones en los procedimientos correspondientes, garantizando el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Poder Ejecutivo y Municipios por conducto del Organismo Público Desconcentrado destinado para tales efectos.

Así mismo fungir como órgano interno de control en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales, realizando el debido cumplimiento a las recomendaciones que emita el Organismo Público Desconcentrado, destinado para tales efectos; sancionando en su caso a los órganos administrativos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, que por negligencia u omisión incumplan con las mismas;

XXVIII. a la XXXV. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos y demás disposiciones aplicables, incluida la emisión del Reglamento Interno de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de armonizarlos a lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO. Las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en uso de sus facultades legales, realizarán todos los actos concernientes para el debido cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO. En un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública deberá adecuar y armonizar su normatividad respectiva para el cumplimiento del presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de Noviembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 01 de Diciembre de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 872

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción VII del apartado E del artículo 43, la fracción XIX del artículo 56, la fracción V del artículo 60, el segundo párrafo del inciso B) del artículo 65, el artículo 69, el segundo párrafo del artículo 104 Bis, el tercer párrafo del artículo 126 Ter, las fracciones V y XXIV del artículo 126 Quater, la denominación del capítulo IX, del Título Séptimo y el artículo 165; y se adicionan las fracciones XI, XII, XIII al apartado E del artículo 43, la fracción VIII al artículo 60, el artículo 165 Bis y el artículo 165 Ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. al D. ...

E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto

I. a la VI. ...

VII. Designar al responsable de la Unidad de Transparencia, así como a los integrantes del Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

VIII. a la X. ...

XI. Designar al Oficial de Datos Personales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

XII. Recabar e informar a la Autoridad Garante Local los datos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que emita la Autoridad Garante Local, y

XIII. Solicitar a la Autoridad Garante Local, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública correspondiente a sus obligaciones de transparencia específicas, establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

F. al K. ...

...

ARTÍCULO 56.- ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas;

XX. a la XXVII. ...

...

ARTÍCULO 60.- ...

I. a la IV. ...

V. El incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y/o Acceso a la Información Pública, dictada por la Autoridad Garante Local, así como la Autoridad Garante Federal.

VI. y VII. ...

VIII. El incumplimiento de una resolución en materia de Protección de Datos Personales, dictada por la Autoridad Garante Local.

ARTÍCULO 65.- ...

A) ...

B) ...

La Comisión hará excepción de la ratificación, cuando la solicitud sea consecuencia del incumplimiento o inejecución de una resolución judicial en materia electoral o por el incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y/o Protección de Datos Personales dictada por la Autoridad Garante Local, así como la Autoridad Garante Federal según corresponda.

...

...

...

C) al F) ...

ARTÍCULO 69.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, los Órganos Administrativos y de las Comisiones; y además propiciará la capacitación; previa aprobación del Ayuntamiento, de las personas titulares de la secretaría municipal, tesorería, obras públicas, unidad de transparencia, oficial de datos personales y de la contraloría municipal, los cuales estarán obligados a capacitarse.

ARTÍCULO 104 BIS.- ...

El municipio contará con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Así mismo, deberá de publicar el inventario de sus bienes en los términos que disponga la Ley de Transparencia, Acceso a Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.

...

ARTÍCULO 126 TER.- ...

...

En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas preferentemente por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, o en su defecto por la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.

ARTÍCULO 126 QUATER.- ...

I. - a la IV. - ...

V.- Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción de conformidad con las disposiciones legales que correspondan;

VI. - a la XXIII. - ...

XXIV.- Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio y sancionar en su caso a los servidores públicos; que por negligencia u omisión incumplan con dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y/o de protección de datos personales y/o con las resoluciones emitidas por la Autoridad Garante Local, así como la Autoridad Garante Federal y/o los tribunales federales competentes;

XXV. - a la XXX. - ...

Capítulo IX

De la Transparencia, el Acceso a la Información Pública, la Protección de Datos Personales y Archivos

ARTÍCULO 165.- Los Ayuntamientos, sus autoridades, así como las personas servidoras públicas que en ellos laboran, están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales; y de Archivos.

ARTÍCULO 165 BIS.- Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, es la Autoridad

Garante Local de los Municipios del Estado, por tanto, las resoluciones, recomendaciones y requerimientos que emita esta Entidad Pública serán obligatorios para los sujetos obligados Municipales, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Así mismo, brindará coordinadamente con la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública capacitaciones, talleres y demás acciones que correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para los servidores públicos municipales, generando con ello la cultura de la rendición de cuentas y las mejores prácticas en el cumplimiento de sus obligaciones como sujetos obligados.

ARTÍCULO 165 TER.- Los Municipios deberán garantizar la privacidad y debido tratamiento de los datos personales que recaben en el ejercicio de sus facultades y/o atribuciones, así mismo implementarán procedimientos sencillos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los datos personales en su posesión.

En todo momento se registrarán conforme a los principios que establecen las leyes en la materia, debiendo cumplir los deberes y responsabilidades que les competan como poseedores y resguardantes de datos personales, así como las recomendaciones, determinaciones, resoluciones y requerimientos que emita la Autoridad Garante Local y la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a las instancias correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Las menciones, atribuciones o funciones contenidas en Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, respecto al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieren tales atribuciones o funciones, según corresponda.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de Noviembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 01 de Diciembre de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.